

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de Septiembre del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
12 SEP 2023
12:54 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles trece de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

RECIBIDO
12 SEP 2023
12:54 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de Septiembre del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones, dentro de éstas se encuentra la de proporcionar alimentos, que surgen en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio o concubinato y, en algunos casos, como consecuencia del divorcio necesario.

Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado; con mayor razón, cuando quien la reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal.

Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y el bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social, y consiste en: un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación; los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado; el vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales; la asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano; los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad; los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho.

Al respecto, a nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27 numeral 3, aborda el tema al establecer que los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglos a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño, a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

A nivel nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el deber del Estado a proteger la organización y el desarrollo de la familia a través de la Ley. Dicho artículo, establece de igual forma obligaciones, que son derechos para los hijos, respecto a los padres o quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre menores de edad, al señalar que, es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, estableciendo por otra parte, que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En correlación a la legislación federal, nuestra legislación local, prevé el derecho a recibir alimentos como un derecho humano. Legalmente, la palabra alimentos no se refiere sólo a lo necesario para saciar el hambre, sino que va más allá. El concepto de alimentos, desde el punto de vista jurídico, se refiere a la comida, vestido, vivienda, educación y asistencia médica, es decir, los alimentos se refieren a todo aquello que satisface las necesidades de un individuo o familiar para el desarrollo, la dignidad y la calidad de vida.

De acuerdo a la legislación vigente, es de destacarse que:

- I. El derecho a recibir alimentos es de orden público y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia.
- II. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca.
- III. Quien está obligado a dar alimentos es llamado deudor alimentario o deudor alimentista. Quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista.

IV. El término pensión alimenticia, es utilizado para referirse a el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos.

V. La pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo al principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, esto es, a la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos.

SEGUNDO. – No obstante, de que existe la obligación en nuestra legislación de cubrir alimentos en favor de algún miembro de la familia que los requiera (hijas, hijos, esposa, conyugue, concubina, etc....); el incumplimiento de las obligaciones alimentarias sin motivo justificado, es un fenómeno que tiene cada vez mayor incidencia en el entorno social. Así, vemos que en muchos de los casos los deudores alimentarios se niegan a proporcionarlos, poniéndose en un estado de insolvencia, lo que, de acuerdo a la legislación penal de nuestro Estado de Oaxaca, constituye una modalidad de fraude, buscando dicho tipo penal, proteger el derecho de los acreedores a la satisfacción o pago de los alimentos, siendo principalmente los afectados en este tipo de fraudes los hijos menores de edad, que quedan en una situación desprotegida.

En este contexto, hay deudores alimentarios que, sin razón alguna, se niegan a cumplimentar voluntariamente con el otorgamiento de su obligación, no obstante, lo mandado en la ley legislación familiar. Por ello, hasta ahora, es sancionado por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el que los deudores se coloquen, de forma dolosa, en un estado de insolvencia, es decir, los que no cuentan con ingresos como producto de un trabajo formal o informal, que les permita sufragar sus necesidades alimenticias, así como la de su acreedor o acreedores alimentarios.

Lo anterior, deja de manifiesto que es necesario hacer más perfectible la norma penal, e incluir dentro de la ley esa práctica tan común para no cumplir correctamente con la obligación de proporcionar alimentos como lo es la simulación de tener un salario menor al que realmente se percibe. Por lo que, la presente iniciativa tiene como finalidad tipificar como delito las situaciones de simulación con el fin de incumplir la obligación alimentaria, como lo son el reportar un sueldo menor al que realmente se percibe ya sea por parte del deudor alimentario o en complicidad con el patrón, cuando tal conducta tenga la finalidad inmediata de incumplir las obligaciones alimentarias como es debido, advirtiendo que dicho nexo causal debe acreditarse para que se pueda sancionar penalmente a quien incurra en dicha conducta.

Lo que se busca con la presente iniciativa, es reprimir la acción de pedir al patrón que esconda una parte del sueldo del trabajador que es deudor alimentario, para darle una cantidad menor a sus acreedores, sancionando esta conducta que vulnera la condición de vida de las familias. Por lo que se propone, que se aplique de tres a siete años de prisión y de treinta a ciento veinte días de multa al que, teniendo la obligación de cubrir alimentos conforme a la Ley, eluda proporcionarlos a sus ascendientes y descendientes en primer grado, o a su cónyuge, simule la percepción de ingresos por una cantidad menor a la que realmente percibe. De la misma forma, se plantea imponer las mismas sanciones a la persona o personas que hayan intervenido en la simulación de que el deudor alimentario, percibe un menor salario.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 381.-...	ARTÍCULO 381.-...

I a la XIV...

Asimismo, se aplicará de tres a siete años de prisión y de treinta a ciento veinte días de multa al que, teniendo la obligación de cubrir alimentos conforme a la Ley, eluda proporcionarlos a sus ascendientes y descendientes en primer grado, o a su cónyuge, colocándose dolosamente en estado de insolvencia.

Sin correlativo

I a la XIV...

Asimismo, se aplicará de tres a siete años de prisión y de treinta a ciento veinte días de multa al que, teniendo la obligación de cubrir alimentos conforme a la Ley, eluda proporcionarlos a sus ascendientes y descendientes en primer grado, o a su cónyuge, colocándose dolosamente en estado de insolvencia, **o simule la percepción de ingresos por una cantidad menor a la que realmente percibe.**

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a la persona o personas que hayan intervenido en la simulación de que el deudor alimentario, percibe un menor salario.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo, y se **ADICIONA** el tercer párrafo del artículo 381 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 381.-...

I a la XIV...

Asimismo, se aplicará de tres a siete años de prisión y de treinta a ciento veinte días de multa al que, teniendo la obligación de cubrir alimentos conforme a la Ley, eluda proporcionarlos a sus ascendientes y descendientes en primer grado, o a su cónyuge, colocándose dolosamente en estado de insolvencia, o **simule la percepción de ingresos por una cantidad menor a la que realmente percibe.**

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a la persona o personas que hayan intervenido en la simulación de que el deudor alimentario, percibe un menor salario.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de septiembre del año 2023.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS